

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Ódigo civil vigente)*

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al ascritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.. . . . .	8	Un mes.. . . . .	4
Trimestre.. . . . .	8 25	Trimestre.. . . . .	11 25
Seis meses.. . . . .	16 50	Seis meses.. . . . .	22 50
Un año.. . . . .	33	Un año.. . . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Enero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que todas las solicitudes de traslación y permuta de los funcionarios de la carrera judicial se dirijan á este Ministerio por conducto de los Presidentes de las Audiencias territoriales respectivas y con el informe de la Sala de gobierno, cuando se trate de Jueces de primera instancia y Magistrados de Audiencias provinciales y territoriales, y por medio del Presidente del Tribunal Supremo é informe de la Sala de gobierno de este Tribunal, cuando las traslaciones ó permutas se refieran á Presidentes de Sala de Audiencia territorial.

2.º Que en las solicitudes sobre concesión de licencia ó prórroga de ella se observen puntualmente los requisitos y trámites establecidos en el vigente art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 24 del mismo mes, que á continuación se insertan, quedando sin curso las instancias que se presenten sin cumplir cualquiera de dichos requisitos.

3.º Que tampoco se dé curso á ninguna solicitud de prórroga de término posesorio que no esté debidamente justificada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1898.—Groszard.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ley de Presupuestos para 1878-79.

**Artículo 43.** En la concesión y disfrute de licencias por los empleados se observarán en adelante las siguientes reglas:

1.ª Los empleados civiles no pueden ausentarse del pueblo en donde desempeñan sus funciones oficiales sin licencia concedida por Autoridad competente. El que se ausente sin licencia se entiende que renuncia á su cargo, y será declarado cesante, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

2.ª Corresponde al Ministro dar licencia á los empleados cuyo nombramiento se haga por Real decreto ó Real orden. A los demás se las dá la misma Autoridad á quien corresponda nombrarlos.

3.ª Las licencias habrán de ser precisamente solicitadas por escrito y por conducto del Jefe inmediato. Cuando se pidan por enfermedad, es necesario justificar la pretensión por medio de certificación facultativa.

Si la justificación presentada por el peticionario parece insuficiente á su Jefe, puede éste disponer que se amplíe.

En la petición de licencia, el empleado que la solicite tiene que hacer mención de las que ha disfrutado en los tres años anteriores.

4.ª El Jefe inmediato, al dar curso á la solicitud de licencia, informa sobre la necesidad que de ella tenga el empleado, y sobre la posibilidad de concederla sin perjudicar al servicio.

5.ª Las licencias por enfermedad se conceden con sueldo entero por treinta días, y con medio sueldo por quince más. Las concedidas por otro motivo serán sin sueldo.

Los Ordenadores y los Interventores de pagos incurrir en responsabi-

lidad personal en los casos de infracción de lo dispuesto en este artículo.

6.ª De toda licencia disfrutada por el empleado se toma nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

7.ª El empleado que ha obtenido licencias tres años seguidos no puede obtener otra durante otros tres.

8.ª No pueden disfrutar licencia á un mismo tiempo más de la quinta parte del número de empleados que desempeñan sus cargos en una misma oficina ó servicio público.

Los Jefes de las dependencias no permitirán que comience á usar licencia ningún empleado que esté fuera del dicho número, bajo su responsabilidad personal.

9.ª La licencia concedida á un empleado queda invalidada si antes de comenzar á usarla es trasladado á servir otro destino, siendo precisa orden de rehabilitación para que la disfrute en su nuevo cargo.

10. Quedan exceptuados de estas reglas los empleados de la carrera diplomática y consular residentes en el extranjero, para los que regirán las especiales actualmente en vigor ó las que en lo sucesivo se establecieren.

Real orden de 24 de Julio de 1878 dictando reglas para el cumplimiento del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 1878-79.

3.º Con las solicitudes de licencia que se hagan en lo sucesivo, escritas en papel del sello 11.º, se formará un expediente en esta forma: el Jefe inmediato del empleado peticionario, después de examinar y encontrar bastantes los justificantes que aquel presente, informará al margen ó á continuación de la instancia lo que se le ofrezca respecto á la necesidad de aquélla y á la conveniencia del servicio, y la cursará con oficio á su inmediato superior jerárquico; éste, si no tiene facultad para conceder la licencia, suscribirá á continuación del informe del inferior su conformidad á las observaciones que estime justas, y remitirá el

expediente así formado á la resolución superior.

El Jefe facultado para conceder licencia consignará á continuación de los informes expresados la resolución que proceda, determinando en caso de usarse con sueldo ó sin él, y expedirá la orden consiguiente, acompañando á ella el expediente que la haya producido; el Jefe inmediato del interesado consignará á continuación del expediente, bajo su firma y por letra, el día en que aquél empieza á disfrutar la licencia, y cuidará de que el mismo expediente original y copia de la orden de concesión se una á la nómina del mes en que haya tenido principio el disfrute de la licencia.

4.º Los Ordenadores é Interventores, al examinar la justificación de las nóminas, darán en ellas de baja los haberes de los empleados con licencia cuya concesión, según los expedientes respectivos, no encuentren arreglada á las prescripciones del art. 43 de la ley de 21 del mes actual, siendo, en caso contrario, responsables al reintegro de las sumas que, al examinar las cuentas, resulten indebidamente abonadas por aquel concepto.

Y 5.º Las solicitudes de prórroga de licencia se justificarán, tramitarán y resolverán en la misma forma expresada respecto á las de licencia.

(“Gaceta,” del día 13.)

### JEFATURA DE MINAS

Número 126

MINAS

Número del expediente 3803

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por Don Mariano Salazar Buendía, vecino de Almodóvar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Diciembre de 1897, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada Santa Engracia, de mineral hierro y

otros, sita en el término de Almodóvar del Río y sitio conocido por el Labrado de la Madera, propiedad de don José Fernández y D. Pedro Leiva y una pequeña parte en la propiedad de D. Antonio López Mediavilla, todos vecinos de Almodóvar del Río, y lindando por todos vientos con los mencionados terrenos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas de lastra pizarra, situado en la loma del cerro del Labrado de la Madera, y cuyo mojón sirve de linde a las fincas de D. Pedro Leiva y D. José Fernández; este punto está determinado por una visual a la torre mayor del Castillo de Almodóvar en dirección 160° y 30'; otra al caserío de Cobatillas en la de 187°, y otra a la puerta de la zahurda de D. Pedro Leiva en la de 271°. Desde este punto y en dirección S. O. señalando la brújula 150° se medirán 160 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde esta y en dirección 60° se medirán 450 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde este punto y en dirección 330° se medirán 300 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde ella dirección 240° se medirán 800 metros y se pondrá la 4.ª estaca; desde esta última en dirección 150° se medirán 300 metros y se pondrá la 5.ª estaca, y por último desde esta a la 1.ª estaca, ó sea marcando 60° se medirán 350 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las veinte y cuatro pertenencias que se demarcan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 13 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 127

Número del expediente 3802

Hago saber: que por D. Pablo Linares, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Diciembre de 1897, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Pizarro, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje denominado Fray Juan y Suerte de D. Antonio Pizarro, que linda por N. y O. con terrenos de D. Felipe Gutiérrez, y por E. y S. con los de D. Antonio Pizarro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un punto situado un metro y medio al S. del extremo meridional del diámetro N. S. del pozo inmediato al camino de la Cuesta de Fray Juan. Desde dicho punto de partida se medirán en dirección O. 30° N. 700 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. 30° E. y 150 metros; de 2.ª a 3.ª E. 30° S. y 1000 metros; de 3.ª a 4.ª S. 30° O. y 300 metros; de 4.ª a 5.ª O. 30° N. y 1000 metros, y juntando la última con la 1.ª quedará cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 128

Número del expediente 3804

Hago saber: que por D. Mariano Salazar Buendía, vecino de Almodóvar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 23 de Diciembre de 1897, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada San Miguel, de mineral hulla, sita en el término de Posadas y sitio conocido por las Dehesas del Pito, Puntales de Baena y Calamón, propias de D. Antonio Pastor Llamas, D. Antonio García Pedrajas y D. Agustín Paez Luna, vecinos de Almodóvar, y que linda por todos vientos con los terrenos dichos del Pito y Puntales de Baena; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Enero de 1898, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socavón que existe en la parte E. de la dehesa del Pito, á tres metros del arroyo de Guadaluheros, en su margen derecha y á unos 60 metros por bajo de la vereda de los Contrabandistas. Desde este punto y dirección N. se medirán 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta dirección E. se medirán 200 metros y se pondrá la 2.ª estaca; desde este punto y en dirección S. se medirán 300 metros y se pondrá la 3.ª estaca; desde esta en dirección O. se medirán 800 metros y se fijará la 4.ª estaca; desde esta dirección N. se medirán 300 metros y se fijará la 5.ª estaca, y por último desde este punto y en dirección E. se medirán 600 metros á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitaron.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 121

TERRITORIAL

La Administración de mi cargo llama la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales, acerca del deber en que se encuentran de proceder sin demora á los trabajos para la formación del apéndice al amillaramiento, con arreglo á las prescripciones establecidas en el artículo 48 y siguientes del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

En los expresados documentos solo pueden figurarse aquellas variaciones motivadas por traslaciones de dominio justificadas mediante la presentación de escritura en que conste el pago á la Hacienda de los derechos reales correspondientes, y las que se hayan comunicado por esta Administración, en virtud de los expedientes resueltos por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda.

Respecto de la ganadería, las variaciones que hayan de consignarse en el apéndice, deben figurar en el recuento general que habrá de aprobar previamente esta Administración, y al efecto, las Juntas periciales procederán, si ya no lo hubiesen hecho, á llevar á cabo dicho recuento, conforme á la regla 3.ª del artículo 56 del aludido reglamento, remitiendo inmediatamente á esta oficina el acta con los documentos que expresa la regla 5.ª de dicho artículo. Las variaciones de que se tra-

ta y las acordadas por esta oficina provincial, oportunamente comunicadas, son las únicas que se admitirán en los apéndices por este concepto.

Contribuyendo hoy separadamente la riqueza rústica, colonia y pecuaria de la urbana, las alteraciones por esta última deberán constituir una sección separada en el apéndice, debiendo tener presente los Ayuntamientos y Juntas periciales las disposiciones de la Real orden de 6 de Mayo de 1895, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo.

Confía esta Administración que las Corporaciones interesadas han de cumplir, dentro de los plazos que el reglamento determina, los servicios que quedan indicados y que son de suma importancia, dado que los referidos documentos son la base de los repartimientos, y espera no verse obligada á adoptar las medidas de rigor que establecen las disposiciones vigentes.

De quedar enterados de la presente circular y en cumplir cuanto en ella se previene, se servirán dar me aviso los señores Alcaldes inmediatamente.

Córdoba 13 de Enero de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 129

EXPLOSIVOS

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden de 4 del actual, participa á esta Delegación que la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Juan Melendy y á D. Vicente Villanueva y Benet, para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación; y habiendo sido autorizados por dicho Centro los individuos mencionados para desempeñar el citado cargo, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las autoridades é industriales á quienes pueda interesar.

Córdoba 14 de Enero de 1898.—R. Montilla.

## AYUNTAMIENTOS

LA VICTORIA

Núm. 97

Lista de electores de Compromisarios para la elección de Senadores, que ha de servir en esta población en el corriente año, la cual se publica en cumplimiento de lo que disponen los artículos 25 y 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Jiménez y Jiménez  
Diego Maestre Pérez  
Francisco García Pérez  
Manuel Jiménez Campos  
Fernando del Pino Delgado  
Francisco Maestre Pérez  
Sebastián del Pino Criado  
Francisco del Pino Gutiérrez  
Miguel Crespín Crespó

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
D. Juan Plata Sobrino	572	09
Juan García Granados	281	96
Francisco Ble Pino	205	61
Tomás Castillo Alcaide	163	27

D. Andrés Maestre Castillo	155	26
José del Pino Granadal	149	82
José Ble Sánchez	108	35
Alfonso Maestre Valenzuela	91	94
Rafael Plata Sobrino	89	53
Manuel del Pino Delgado	84	40
Juan del Pino Granadal	80	80
Francisco Cuesta Tristell	60	86
José Maestse Valenzuela	59	68
Antonio del Pino Delgado	58	31
Alfonso Gómez Pérez	45	61
Andrés Moyano Zafra	44	15
Alfonso Plata Sobrino	42	90
Juan Petidier Zafra	37	92
Alfonso Pino Jiménez	35	20
Manuel Alcántara Maestre	34	58
Juan Alcántara Ble	34	06
Andrés Carvajal Abad	33	58
Fernando Cantillo Maestre	31	77
Manuel Alcántara Moyano	31	68
Fernando Zafra Aguilar	31	67
Alfonso Gómez Pino	31	01
Juan Moyano Romero	30	44
Gonzalo Romero Gómez	30	19
Juan Baena Maestre	26	47
Juan de Dios Jiménez Campos	26	03
Juan Pino Rosal	25	79
Andrés Romero Gómez	24	81
Francisco Raquena Pérez	24	63
Alfonso Zafra Alcaide	24	10
Luis García Orbe	23	80
Pedro Durán Alcaide	23	58

Está conforme con su original á que me remito.

Y en cumplimiento del art. 25 y á los efectos del 26 de dicha ley, se publica y fija la presente en La Victoria á 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Francisco Jiménez.—El Secretario, Alfonso Aguilar.

CARPIO

Núm. 98

Lista de los individuos que tienen derecho á elegir Compromisarios, según la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, la cual se forma para los efectos del capítulo 4.º de dicha ley.

Señores Concejales

D. Rafael Muñoz Millán  
Francisco Pérez Gavilán  
Manuel Carrillo Torres  
Juan José García León  
Ildefonso Garrido Romero  
Antonio Velasco Martínez  
Juan Aguilar Pozo  
Juan López Carrillo  
Lorenzo Rojas Alvarez  
Antonio Márquez Rujola  
Martín López Gómez

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas.	Cts.
D. Mariano Barasona Candan	1175	01
Antonio Guerrero Rivas	741	84
Juan Sotomayor y Navarro	376	43
Rafael Gavilán León	358	60
José Gracia y Gracia	259	81
Juan Caro Gómez	222	76
Joaquín Barasona Candan	220	97
Joaquín Castro Loren	220	78
José G. del Prado y Zamorano	165	42
Antonio Ruiz Lora	142	12
José Muñoz Millán	162	31
Pedro Riañez Jurado	142	17
Juan José Gaitán Gavilán	130	48
Cipriano González Gutiérrez	124	50
Antonio Nieto Lain	118	69
Manuel Calvillo Cuenca	110	71
Miguel Zurita Casasola	108	86
Rafael León y León	107	16
Juan José Millán Gavilán	103	94
Juan Alcedia Tallante	101	44
Miguel León Moreno	97	30
Elias Gila Lásero	90	75
Valeriano Palomino López	90	65
Diego Poblete Serrano	89	99

D. Pedro Delgado López	87 24
Francisco Fuentes Mendez	84 79
Mariano Alvarez Rodri- guez	76 83
Lorenzo Gaitán Sotillo	71 64
Francisco Gavilán Gaitán	70 98
Francisco Moreno Serrano	68 86
Tomás León Gómez	67 23
Rafael López y López	66 75
Antonio Jiménez Gómez	66 55
Mannel Bazán Jiménez	66 06
Antonio Lara Tablada	65 99
Mateo Guerrero Rivas	65 68
Cristóbal León Perabad	65 04
Juan Isidro Alvarez	62 42
Ildefonso Jurado Millán	61 87
Rafael Canales Bellot	58 20
Lorenzo Alvarez Mesa	56 87
Juan Aloudia Gaitán	56 55
Francisco Pradas García	54 10
Antonio Muñoz Fernández	48 42

Carpio 1.º de Enero de 1893.—El Alcalde, Rafael Muñoz.—El Secretario, Juan Sol.

PALENCIANA

Núm. 115

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, publicada en cumplimiento al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Rafael Paez Escalera	
José Carreira Gallardo	
Rafael Aragón Arjona	
Antonio Gallardo Ramírez	
Mannel Civico de la Torre	
Juan Hurtado Gallardo	
Mannel Velasco Rivera	
Juan Mannel Hurtado Ramirez	
José Velasco Delgado	
José Bartolomé Hurtado Aragón	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas. Cts.
D. Lorenzo Jiménez Hurtado	257 60
Francisco P. Jiménez Arjona	218 48
Francisco Velasco Cabello	210 67
Lorenzo Hurtado Ramirez	64 68
Lorenzo Ramirez Gómez	54 28
Bruno Soriano Pedrosa	91 54
Antonio Sánchez Gómez	316 25
Clemente Hurtado y Hurtado	93 54
José Hurtado Ramirez	112 88
José Antonio Aguilar Torres	89 15
Juan de Lara García	95 03
Enrique Velasco Velasco	51 14
Antonio Orellana Román	60 20
Francisco Ramirez Gómez	18 47
Miguel Pedrosa Plasencia	61 51
Francisco Luque Guerrero	44 03
José Guillén Cruz	50 11
Félix Soriano García	54 67
Julián Soriano Aragón	14 52
José Ramirez Pacheco	39 41
Francisco Clemente Aragón Arjona	79 29
José Velasco Soriano	5 80
Mannel Torres Velasco	36 61
Juan Guerrero García	9 59
Rafael Aragón Guerrero	15 53
Salvador Marín Fernández	40 62
Angel Ramirez Jiménez	507 77
Juan Aragón Guerrero	19 30
Juan Hurtado Gallardo	29 74
Francisco Hurtado García	46 78
Lorenzo Hurtado García	55 88
Mannel Calderón Castro	59 10
Manuel Velasco Borrego	82 86
Elias Soriano García	15 24
Juan Mannel Arjona Jiménez	39 04
José García Velasco	81 59
Francisco Arjona Jiménez	10 28
Antonio Aguilar Castro	79 36

D. José Vilches Arjona	71 36
Juan Velasco Gómez	49 98

Palenciana 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Rafael Paez.

ESPEJO

Núm. 119

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que son los que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Gracia Romero	
Salvador Ramirez Pineda	
Rafael Vega Comas	
Joaquín Reyes Mendez	
Antonio Pineda López	
Cristóbal Castro Luque	
Francisco García Fernández	
José Navarro Jiménez	
José María García Navajas	
Pablo Gracia Díaz	
Cárlos Villatoro Reyes	

Tres vacantes

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas. Cts.
D. Antonio López Vega	1424 54
Miguel Riobóo Pineda	1020 93
Francisco Pineda Córdoba	937 39
Diego Casado López	590 12
Juan Ramirez Pineda	544 31
Francisco Asís Casado López	523 39
Antonino Muñoz Gutiérrez	505 45
Antonio Sánchez López	468 65
Luis López Vega	397 86
Juan Porras Casado	347 64
Francisco Márquez Santos	322 10
Luis Barrón Arredondo	302 21
Juan López Ramirez	283 20
Antonio Delgado González	282 78
José Pineda Pequeño	260 94
J. Pantaleón Castro Santos	257 48
Rafael Ruiz Pineda	251 24
Mannel Ruiz Pineda	251 23
Juan de Dios Córdoba Torres	248 33
Francisco Reyes Mendez	239 47
Francisco López López	215 31
Miguel Pineda López	203 66
José Pineda López	198 31
Francisco Ruiz Ortiz	196 73
Angel María Pineda Laguna	195 11
Vicente Vega Casado	186 92
Luis Mendez Hidalgo	181 94
José Navajas Lucena	181 64
Santiago Gracia Pineda	180 78
Luis Vega Otero	174 73
Francisco Castro Santos	171 17
Damián Vega Casado	163 99
José María García Fernández	163 98
Francisco Rafael Pavón Laguna	161 62
Cristóbal Aguilar Aguilar	159 82
Francisco Pavón Sánchez	156 43
Antonio Serrano Córdoba	150 92
Mannel Porras Lucena	149 74
Antonio Lucena López	146 35
Francisco Llabe Romero	143 74
Antonio Millán Fernández	139 31
Amador Barón Jover	135 95
Juan García Navajas	131 66
Antonio Gracia Bello	130 48
José Trenas Lucena	125 52
Angel Pineda Medina	125 06
Nicanor Crego Pérez	123 05
Máximo Fernández Reinoso	121 73
Antonio Santos Lucena	119 79
José Córdoba Carmona	119 03
Antonio María Gómez Navarro	117 27
Eduardo Sánchez Valenzuela	117 03
Antonio Jiménez Jurado	114
Pantaleón López y López	109 45

D. Pantaleón Pineda Medina	108 20
Cristóbal Jiménez Gracia	104 65

Como Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que la lista precedente es copia de la original formada por la Corporación municipal en esta fecha. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la extiendo, con el visto bueno del señor Alcalde, en Espejo a seis de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.— Enrique Muñoz — V.º B.º: Gracia.

OBEJO

Número 132

Don Pedro González Ruiz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, de que es Alcalde presidente don Bernardo Padilla Rubio.

Certifico: que la referida Corporación municipal, dando cumplimiento al art. 25 de la ley de 25 de Febrero de 1877, formó en sesión extraordinaria de primero del corriente la lista de electores para la designación de Compromisarios, que a continuación se copia:

Señores del Ayuntamiento

D. Bernardo Padilla Rubio	
Marcos Savariego Soto	
Daniel Padilla Lozano	
Toribio Olivares Barrios	
Angel Lozano Morillo	
Pedro Angel Ortega García	
Miguel Rodríguez López	
Antonio García Castro	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas. Cts.
D. Antonio Alcaide Salas	235 16
Francisco Rubio Herruzo	230 07
Ricardo Torres Rubio	172 33
Pedro Bajo Sánchez	171 32
Francisco López Molina	163 71
José Barrios Izquierdo	155 66
Juan León Galán Moreno	142 53
Juan Fernández Rubio	129 21
Antonio Barrios Coslado	102 23
Pablo Cano Salas	101 43
Pedro Pedrajas Guerrero	95 58
Justo Galán Moreno	91
José Ruiz Garrido (menor)	85 66
Francisco María Luque Perales	79 24
Pedro González Ruiz	76 64
Benito Pedrajas Barrios	70 92
Antonio Rubio Izquierdo	68 30
Diego Savariego Estrada	66 82
Juan Cayetano Fernández Escudero	66 19
Juan López Molina	64 18
Sebastián Pedrajas Luna	63 71
José Martínez Mata	61 71
Pedro Pedrajas Barrios	60 97
Marcos Savariego Ruiz	54 56
Pedro Barrios Ruiz	50 86
Francisco Ruiz Izquierdo	49 95
Juan Pedro Salas López	49 30
Francisco José Vaquero González	46 48
Antonio Olivares Ruiz	45 61
Pedro Ruiz Fernández	45 50
Ildefonso Ruiz Izquierdo	45 34
José López Molina	43 82

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Obejo a 5 de Enero de 1898.— Pedro González Ruiz.— V.º B.º: El Alcalde, B. Padilla.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 133

Lista de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, según la ley electoral vigente, en el corriente año natural.

Señores Concejales

D. Antonio Blasco Perea	
Manuel Rubio Viniegra	
Antonio López Fernández	
Branlio Barbancho Valverde	
Victor Moreno y Moreno	
Ramón Perea Benavente	
Juan Murillo Jurado	
José Perea Calzadilla	
José Antonio Arellano Murillo	
Simeón Fernández Caballero	
Eugenio Torrico Villarreal	
Antonio Roperero Obrero	
Pedro Perea Moreno	
Antonio Márquez Martínez	
Eugenio Barbancho Murillo	
Gumerindo Luna López	
Felipe Romero Roperero	

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Ptas. Cts.
D. Antonio Fernández de Córdoba	731 48
Tomás Blasco Perea	676 93
Enrique Vigara Perea	562 36
Aquilino Roperero Perea	548 02
Eduardo Roperero Perea	504 47
Andrés A. Perea Algaba	452 41
Eugenio José Fernández Baños	390 94
Vito Roperero Ramos	389 10
Francisco Perea y Perea	386 54
Tomás Perea Algaba	372 59
Inocente Vigara Perea	319 01
Juan Torrico Castillejo	296 92
Francisco Vizeaino Mifsut	294 76
Jesús Torrico Castillejo	286 95
Mannel Blasco Perea	264 54
Francisco Antón Lázaro	259 51
Casimiro Vadillo Delgado	243 95
Inocente Redondo Anton	241 40
Francisco Moreno Diaz	232 78
Galo Sanz Caballero	214 43
Felipe Aranda López	200 92
Antonio Gómez Coronado	199 87
Casimiro Moraño Lopez	194 67
José Ortiz Luque	188 97
Guillermo Rubio Viniegra	188 06
José Caballero Pozo	186 87
Antonio Leal López	183 15
Dámaso Diaz Maya	177 72
Emilio Agudo Gómez	174 99
Angel Dominguez Mifsut	164 99
Félix Barbancho Murillo	162 60
Francisco Romero Bolloque	161 51
Juan Aloudia Ramos	159 54
Francisco Luque Alfaro	157 61
José León Márquez Martínez	155 14
Mannel Fernández Baños	154 92
Pedro Benavente Luna	154 76
Valeriano Perea Benavente	152 22
Pedro Moreno Gil	147 24
Rafael Barbancho Murillo	147 21
José Matías Perea Benavente	145 43
Antonio Luna Moraño	143 65
Miguel Aparicio Perea	143 26
Germán Pérez Roperero	143 17
José Antonio Perea Murillo	142 02
Juan Antonio Fernández Torres	136 86
Sebastián Peña Rubio	135 09
Angel Bevaliente Diaz	132 05
Pedro Calzadilla Narvaez	132
Victor Pozo Albarado	131 93
Mannel Caballero Blasco	129 58
Juan García Fernández	122
Secundino Caballero Cano	121 09
Estanislao Luna Moraño	119 97
Juan Barbancho Sánchez	116 11
Narciso Henestrosa Coba	114 55
Manuel Moreno García	111 92
Andrés Peñas Moreno	107 59
Pablo Fernández Moraño	103 20
Magdaleno Murillo Diaz	95 31
Bartolomé Murillo Moreno	95 01
Carlos Aranda González	90 76
Juan Mateos Perea	90 36
Antonio Rubio Martínez	89 77

D. Juan Judas Soarez 84 18  
 Casimiro Vizcaino Mifsut 77 83  
 Juan Antonio Gómez Conde 74 68  
 Ildefonso Antón Blasco 61 70  
 Y á los efectos del art. 25 de dicha ley y para su publicación, pongo la presente en Hinojosa del Duque á 1.º de Enero de 1898.—El Secretario, Tiburcio J. Blasco.—V.º B.º: Antonio Blasco.

**DOÑA MENCIA**  
 Núm. 134

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

*Señores del Ayuntamiento*

D. Juan Moreno Güto  
 Lazaro Cubero Borralló  
 Manuel Navas Jiménez  
 Calixto de Vargas López  
 Felipe de Gan Cubero  
 Domingo Barba Muñoz  
 Antonio López Enriquez  
 José de Vargas Saavedra  
 Francisco Priego Moreno  
 Manuel Ruiz Cubero  
 Francisco Contreras Gan

Una vacante.

*Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.*

	Ptas.	Cts.
D. José León Vergara Moreno	1389	90
Fernando Moreno Cubero	687	08
Antonio Carretero Osuna	592	46
José Vargas Moreno	566	04
Tomás Vergara Cubero	553	01
Francisco Urbano Ruiz	534	25
José Navas Morales	339	22
Manuel Güto Roldán	322	13
Lope Arcos del Real	310	45
Manuel de Gan Cubero	279	22
Juan José Priego Cubero	220	24
Francisco Ruiz Padillo	203	64
Vicente Jiménez Jurado	200	81
José Priego Moreno	180	91
José Jiménez Ortega	196	57
Pedro Vargas Moreno	155	12
José María Campos Lama	143	95
Juan Contreras Arjona	136	96
Tomás Guisado Jurado	133	49
Salvador Cubero Jiménez	132	
José Alferez de la Torre	129	18
Juan Navas Jiménez	123	46
Rafael Jiménez Montes	122	78
Agustín Vergara Moreno	118	96
Francisco Cubero Vargas	116	89
Blas Güto Vera	109	21
Antonio García Poyato	108	73
Francisco Jiménez Cubero	108	71
Julián Torralbo Cubero	107	81
Manuel Ruiz Buitrago	100	37
José Moreno Aceituno	99	10
José Rafael Roldán Barba	98	75
Francisco Barba Moreno	87	43
Sebastián Jiménez Borralló	82	66
Manuel Jiménez Priego	74	14
Carlos Vergara Vargas	70	36
Felipe Jiménez Urbano	69	85
Juan Pedro Urbano Vargas	68	27
Juan Miguel Cubero Vargas	68	24
Antonio Sequeira Tienda	68	18
Julián Jiménez Ruiz	67	62
Francisco Urbano Moreno	67	47
José Caballero Moreno	67	39
Isidoro Cubero Navas	67	07
José Jiménez y Jiménez (menor)	65	22
Domingo Cantero Bajalence	63	97
José Rueda Castilla	58	28
Francisco López Priego	58	18

En cuyos términos se dá por última-

da esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del artículo 26 de la expresada ley. En Doña Mencía á 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde accidental, Lázaro Cubero.—El Secretario, Francisco Barrea.

**VILLARALTO**  
 Núm. 185

Lista de los individuos que componen el Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes que con arreglo al artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores en esta villa.

*Señores Concejales*

D. Manuel Valverde Peralvo  
 Isidoro Gómez y Gómez  
 Manuel Fernández Gómez  
 Bartolomé Fernández Gómez  
 Juan Fernández Gómez  
 Manuel Gómez Caballero  
 Benito Godoy Lorenzo  
 Fausto Fernández Martín  
 José Rubio Blanco  
 Alfonso Gómez Luna

*Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.*

	Ptas.	Cts.
D. Juan Fernández Gómez	93	41
Bartolomé Peralvo Muñoz	92	31
Ramón Toril Sánchez	89	05
Manuel Fernández Gómez	75	48
Manuel Sánchez y Sánchez	74	73
Juan Fernández Medina	71	68
Aquilino Sánchez Muñoz	57	24
Rafael Lira Montenegro	56	
Miguel Sánchez Martín	53	85
José Sánchez y Sánchez	53	05
Juan Sánchez Martín	52	38
Antonio Valverde Peralvo	50	34
Manuel Gómez Orellana	48	67
Antonio Rubio Gómez	48	24
Manuel García Martín	46	20
Pedro Palomero González	40	50
Juan Sepúlveda Ruiz	40	41
Sancho Sánchez y Sánchez	40	15
Alfonso Muñoz Fernández	39	86
Doroteo Fernández Muñoz	38	90
Francisco Gómez y Gómez	38	90
Antonio López Gómez	38	11
Teodoro Ruiz Toril	38	
Juan Sánchez Peralvo	32	03
Manuel Fernández Gómez	31	35
Florencio Fernández Martín	31	14
Francisco González y González	30	71
Manuel Gómez Muñoz	30	24
Argimiro Sánchez y Sánchez	29	75
Emilio Muñoz Moraño	29	42
Manuel González Gómez	29	17
Tomás Sánchez Caballero	28	16
Felipe Sánchez Martín	25	78
Miguel Gómez Muñoz	25	62
Félix Fernández Gómez	23	98
Bartolomé Fernández Muñoz	23	41
José Fernández Gómez	22	95
Isidro Sánchez Muñoz	22	54
Juan Gómez Martín	22	37
Vicente Arias Moraño	22	26

Villaralto á 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Manuel Valverde.—El Secretario, Diego García.

**JUZGADOS**

**ALMADEN**  
 Núm. 108

Don José Ruiz López, Juez de instrucción de esta villa y su partido. Por el presente se cita y llama á la viuda de don Pedro García, onyo domicilio se ignora, para que dentro del

término de ocho días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por sustracción de un fardo de cortidos ordinarios, peso cincuenta y un kilos, consignado á su nombre á la estación de Los Pedroches, procedente de Madrid, ofrecerle el procedimiento y requerirla para que justifique la preexistencia de dicho fardo, que fué sustraído de dicha estación de Pedroches el veinte y cuatro de Agosto último; apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—José Ruiz López.—P. S. M., Tomás María F. de Mesa.

**LLERENA**  
 Núm. 109

Don Luis Lozano Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Ragel González, de quince años de edad, hijo de José y de Rosario, natural de Cabra, provincia de Córdoba, vecino de Sevilla, que vivió calle de la Luz número diez y seis, de estado soltero, de oficio cochero, estatura regular, delgado, color claro, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, sin pelo de barba, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Marqués de Valdeterrazo, á fin de emplazarle en el sumario que se le sigue por estafa, diligencia que hasta la fecha no se ha verificado por la ausencia del procesado, que será declarado rebelde si no se presenta en el plazo fijado.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de referido Emilio Ragel, y caso de ser habido, pongan en conocimiento de este Juzgado el punto en que reside.

Dada en Llerena á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Lozano.—Por su mandado, Luis Fernández.

**POSADAS**  
 Núm. 122

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de las dos caballerías que se reseñan á continuación y que fueron robadas la noche del primero del actual de la finca Monte Alto, término de Hornachuelos, propias de D. José Benito Giménez, llevándose las de la cuadra de referida finca, y caso de ser habidas las remitan á este Juzgado á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición ó procedencia.

Dada en Posadas á diez de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

*Señas de las caballerías*

Un mulo negro claro, cuatralbo, de más de la marca.

Otro negro claro, bastante recio de cuerpo, los dos cerrados y con hierro que apenas se nota.

**MONTORO**  
 Núm. 123

*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en las dili-

gencias para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, dimanante del rollo de la causa seguida en este Juzgado por desacato, contra Manuel Quesada Lara, se cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á don Andrés, de profesión retratista, que vivió en esta población á su calle Morenas y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte y ocho del actual y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, con el fin de asistir al juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Montoro doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Licenciado José Benítez Lara.

**Sección de anuncios**

**Padrón de Cédulas**

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

**PÓSITOS**

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

**LOS MODELOS**

oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

**LAS CUENTAS**

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

**LOS CERTIFICADOS**

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

**LOS EXPEDIENTES**

para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

**LOS LIBROS**

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

**LOS LIBROS**

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.